REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO

ISSN 1696-9634

DIRECCIÓN / MANAGEMENT

Natividad Fernández Sola (Universidad de Zaragoza), Directora / Editor in Chief

Rosario Espinosa Calabuig (Universidad de Valencia), Directora Ejecutiva / Executive Editor

Javier Porras Belarra (UNED), Secretaría científica / Managing editor

(secretario_rgde@iustel.com)

N.º 13 MAYO 2007

EDITORIAL

- ¿Hacia dónde va la Unión Europea? La salida del laberinto constitucional ante el Consejo Europeo de junio de 2007. (RI §400158)
  Francisco Aldecoa Luzarraga, *Mercedes Guinea Llorente*

- El Proyecto de Tratado de reforma: Una Constitución sin nombre. (RI §400531)
  Francisco Aldecoa Luzarraga, *Mercedes Guinea Llorente*

ESTUDIOS Y NOTAS

- Los procedimientos de reforma de los Tratados comunitarios y la entrada en vigor del Tratado Constitucional. (RI §400159)
  Mariola Urrea Corres
  El Tratado por el que se establece una Constitución para Europea puede ser considerado como el primer intento de reformar el sistema de revisión de Tratados previsto en la Unión Europea. No se trata de una reforma radical ni en lo que respecta al propio sistema de revisión de los Tratados, ni tampoco en lo que afecta a la naturaleza jurídica convencional de la propia Unión. De hecho, la propuesta de reforma se enmarca dentro de la continuidad y básicamente han sido planteadas desde dos perspectivas. De una parte, la reforma ha supuesto el mantenimiento, con pequeñas modificaciones, del actual procedimiento de reforma ordinario previsto en los Tratado. Esta circunstancia no impide valorar positivamente algunas de las aportaciones contempladas en el artículo IV-443 en particular aquellas que afectan a la formalización jurídica del método convencional. Un método ya utilizado de facto en el procedimiento de elaboración del propio Tratado constitucional. De otra parte, la reforma del Tratado constitucional ha intentado garantizar cierta flexibilización futura del sistema de reforma al incorporar una aparente multiplicación de mecanismos de revisión simplificados regulados en los artículos IV-444 y IV-445.
  Sin embargo, la reforma del sistema de revisión de los Tratados contemplada en el Tratado constitucional sólo podrá reemplazar al sistema establecido en el artículo 48 del TUE si el Tratado constitucional entra en vigor en los mismos términos en los que el citado texto fue firmado por los Jefes de Estado y Gobierno de los Estados miembros el 29 de octubre de 2004 lo que resulta casi improbable después de los resultados negativos de los referenda celebrados en Francia y Países Bajos. Desde entonces hasta el Consejo Europeo que tendrá lugar el próximo mes de junio, los Estados están trabajando para encontrar una solución que permita rescatar algunos aspectos del Tratado constitucional con el fin de que un nuevo marco jurídico para la Unión pueda entrar en vigor antes de las nuevas elecciones el Parlamento Europeo de junio de 2009.

- La financiación pública de infraestructuras de red de banda ancha: una consideración sobre los parámetros de legalidad para su concesión. (RI §400160)
  Pedro Callol

Los últimos años han visto una considerable actividad de despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de alta capacidad. Frecuentemente, la construcción de estas infraestructuras ha gozado de financiación pública, en línea con los beneficios que las autoridades perciben en la generalización de los servicios de banda ancha. El estudio adjunto realiza una consideración sobre la legalidad de la financiación pública destinada al despliegue de banda ancha. Porque, si bien la financiación pública se encuentra justificada cuando hay fallos de mercado (por ejemplo, cuando el despliegue es en zonas remotas o rurales), en otras ocasiones la intervención pública puede interferir en el normal desarrollo del mercado de forma contraria a las reglas del Tratado CE. En todo caso, en la medida en que las ayudas al despliegue de redes de banda ancha no se encuentren expresamente autorizadas por las autoridades de competencia, o incluidas en un sistema de ayudas, dichas ayudas no pueden ponerse en práctica.

COMENTARIOS DE LEGISLACIÓN

- Los derechos de las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida en el transporte aéreo. Comentario al Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006. (RI §400161)
  Israel Biel Portero
  En el presente trabajo se analiza el Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, que constituye un nuevo avance de las Instituciones comunitarias en su objetivo de lograr la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad. Sobre la base de la libertad de circulación, de elección y la no discriminación, el Reglamento prohíbe a las compañías aéreas, salvo en determinadas excepciones, denegar el embarque o una reserva por motivo de discapacidad o movilidad reducida. Obliga además, tanto a las entidades gestoras de los aeropuertos como a las aerolíneas a prestar asistencia a estas personas en los supuestos previstos en el mismo.

- El reconocimiento mutuo y la ejecución de las resoluciones de decomiso en la Unión Europea. Comentario a la Decisión Marco 2006/783/jai del Consejo, de 6 de octubre de 2006. (RI §400162)
  Lorenzo M. Bujosa Vadell
  La Decisión marco 2006/783/JAI del Consejo relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso supone un destacado paso más en la consecución del Espacio judicial europeo y un reforzamiento de la cooperación entre los Estados miembros en contra de la delincuencia organizada, facilitando la superación de las fronteras para combatir la criminalidad precisamente en un punto clave: la obtención de beneficios económicos. En este comentario se analizan las principales novedades de este nuevo acto normativo de la Unión Europea.

- El código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras. Comentario al Reglamento n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006. (RI §400163)
  Isabel Lirola Delgado
  El Reglamento N.º 562/2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras constituye uno de los instrumentos básicos para la plena realización de la libre circulación de personas en la Unión Europea. En comparación con los instrumentos equivalentes del Acervo de Schengen, hay que celebrar el avance que el Reglamento supone desde la perspectiva de la protección de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, el respeto efectivo de tales derechos depende en muy buena medida que se supriman las limitaciones que el art. 68 TCE impone a la competencia del TJUE.

- El proceso monitorio europeo. Primeras reflexiones sobre el Reglamento (CE) n.º 1896/2006, de 12 de diciembre. (RI §400164)
  Belén Mora Capitán

- Medio ambiente y democracia participativa: la adaptación de la Comunidad Europea al Convenio de Aarhus. Comentario al Reglamento 1367/2006. (RI §400165)
  Nicolás Navarro Batista
  Este estudio examina el Reglamento 1367/2006 en virtud del cual la Comunidad Europea incorpora las exigencias derivadas del Convenio de Aarhus. Aborda, por tanto, las distintas modalidades de participación de la sociedad civil en la acción que las instituciones y organismos comunitarios despliegan en el ámbito del medio ambiente, concretamente,

el derecho de acceso a la información, la participación del público en la elaboración de los planes y programas comunitarios relacionados con el medio ambiente y el control de la legalidad que pueden llevar a cabo las organizaciones no gubernamentales ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

COMENTARIOS DE SENTENCIAS

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

- La comunicación por medio de televisores instalados en habitaciones de hotel y la protección de los derechos de autor en la sociedad de la información. A propósito de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 7 de diciembre de 2006, SGAE c. Rafael Hoteles. (RI §400166)

  Ferrán Armengol i Ferrer

  La posible vulneración de los derechos de propiedad intelectual como consecuencia de los actos de comunicación por medio de televisores instalados en habitaciones de hotel ha dado lugar a numerosos litigios entre el sector hotelero y las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual, consecuencia de la trascendencia económica de los intereses en juego, tanto para los autores y editores como para los empresarios hoteleros. No es menor, sin embargo, la relevancia de estas cuestiones desde la perspectiva del Derecho comunitario europeo, dada la vinculación de la protección de los derechos de autor con los derechos fundamentales reconocidos en la Comunidad y con los objetivos del mercado interior previstos en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y su relación con los compromisos contraídos por la Comunidad en el marco de los acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.

  La sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 7 de diciembre de 2006 en el caso Rafael Hoteles, ha marcado un hito en esta controversia, en la medida que ha introducido un concepto comunitario de "acto de comunicación pública", en aplicación de los principios contenidos en los convenios internacionales en materia de propiedad intelectual, rectificando así el criterio seguido en un fallo anterior sobre esta misma cuestión –la sentencia EGEDA c. HOASA- que remitía dicha cuestión a los ordenamientos de los Estados miembros. Dicho concepto se define de forma amplia, rechazando así la posibilidad de exceptuar del mismo a las habitaciones hoteleras por la vía de equipararlas a los domicilios particulares que se planteó en las observaciones presentadas en el procedimiento prejudicial y que había sido con anterioridad la postura de la jurisprudencia del Tribunal Supremo español.

- ¿Un nuevo desarrollo en la jurisprudencia sobre ejecución de "sanciones inteligentes" en la Comunidad? Comentario a la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 2006, Organización Mujahedín del pueblo de Irán c. Consejo de la Unión Europea. (RI §400167)

  Asier Garrido Muñoz

  La sentencia del Tribunal de Primera Instancia Organización de Mujahedines del Pueblo de Irán c. Consejo de la Unión Europea es el primer pronunciamiento del Tribunal en el que la jurisdicción anula una medida comunitaria (una Decisión del Consejo) que implementa "sanciones inteligentes" del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas impuestas en el marco de la lucha contra el terrorismo, debido a una inadecuación del régimen establecido por dichas sanciones con el estándar comunitario de protección de ciertos derechos fundamentales. Se trata de un logro que no debe ser minimizado dadas las carencias de protección de los derechos humanos que sufre el procedimiento por el cual se aplican dichas sanciones, pero que no sorprende tanto si se observa que estamos ante un desarrollo lógico de la discutible jurisprudencia anterior del TPI en la misma materia, con la cual la diferencia es que en el presente caso el legislador comunitario sí que goza de discrecionalidad a la hora de diseñar el régimen sancionatorio, en contraste con la saga jurisprudencial iniciada en Yusuf, en la que la Comunidad era un mero ejecutor de las medidas decretadas por el Consejo de Seguridad. Ello permite que ahora el TPI pueda revisar la adecuación de las sanciones a las exigencias del principio comunitario de protección de los derechos fundamentales sin temor a vulnerar la primacía de la Carta de las Naciones Unidas ("tesis de la discrecionalidad").

  Pese a la importancia del resultado de la sentencia, no se deben pasar por alto algunos importantes puntos débiles que presenta el razonamiento seguido por el Tribunal. En primer lugar, el TPI sigue dejando a las Posiciones Comunes fuera del ámbito de la revisión jurisdiccional en casos tan relevantes para los individuos como el presente, en el que las medidas estaban específicamente destinadas a restringir algunos derechos fundamentales de individuos identificados en una lista elaborada por el Consejo. Aquí el problema no es tanto lo que decida el TPI, que sigue la letra y el espíritu del TUE, sino el diseño de fondo del segundo pilar. En segundo lugar, la mencionada "tesis de la discrecionalidad" contrasta con la argumentación del TJCE en la sentencia Bosphorus, en la que el Alto Tribunal ni siquiera se planteó el problema de la primacía pese a encontrarse en unas circunstancias equiparables. Y por último, la consideración por parte del TPI de que algunas de las medidas decretadas por el Reglamento de origen de la Decisión impugnada pertenecen el tercer pilar, en el cual el principio de cooperación leal modula de manera especial las relaciones entre los Estados miembros, deriva en última instancia en la imposibilidad revisar si durante la fase "nacional" del procedimiento de imposición de sanciones se vulnera algún derecho fundamental, lo cual no es a nuestro juicio un adecuado fundamento para limitar el disfrute de la tutela judicial efectiva por parte de los individuos.

- La protección de las marcas tridimensionales en la Unión Europea. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de marzo de 2006, Develey Holding GmbH & Co. Beteiligungs KG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)). (RI §400168)
  Juan Francisco Ortega Díaz
  En este comentario de sentencia, el autor examina la posición del Tribunal de Justicia en relación a las condiciones de protección de las marcas tridimensionales. El Tribunal de Justicia examina en esta sentencia, el fundamento de la protección de las marcas y, más específicamente, los principios de protección de las marcas tridimensionales.

- La determinación de los titulares del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo. A propósito de las Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los asuntos C-145/04 y C-300/04. (RI §400169)
  José Antonio Valles Cavia
  Dos recientes sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas inciden, desde perspectivas diferentes, en los elementos que permiten determinar la titularidad de los derechos de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo. Considera el Tribunal que estamos ante una competencia de los Estados miembros, pudiendo reconocer tales derechos no sólo a sus nacionales sino a aquellas personas con las que mantengan un vínculo estrecho. Afirma, además, que un Estado no podrá restringir esos derechos a sus nacionales salvo que concurran causas debidamente justificadas.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- A vueltas con Europa y su política de asilo. Comentario a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Asunto Salah Sheekh c. Países Bajos de 11 de enero de 2007. (RI §400170)
  Carmen Quesada Alcalá
  El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que la expulsión de un ciudadano somalí, perteneciente a la minoría clánica Ashraf, a su país, constituía una vulneración del art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Abdirizaq Salah Sheekh solicitó el asilo a los Países Bajos a su llegada al aeropuerto de Schiphol el 13 de mayo de 2003. Escapaba de Somalia en donde, como miembro de la minoría mencionada, él y su familia eran objeto de persecución por la mayoría Abgal, presente en su aldea.
  En el 2004, el Sr. Sheek interpuso una demanda ante el TEDH alegando que su expulsión hacia Somalia implicaba el riesgo de que los derechos relativos a dicho art.3 fueran vulnerados.
  Al tiempo que el TEDH reconocía el derecho de los Estados Partes a controlar la entrada, la residencia y la expulsión de los extranjeros, puso de relieve que estos Estados han de respetar el art.3 del CEDH en sus decisiones de expulsión. Cuando se hace frente al riesgo de ser sometido a un trato contrario al art.3 del Convenio, se da la obligación del Estado de no expulsar a dicha persona a su país de origen.
  Para llegar a estas conclusiones, el TEDH decidió que, a los efectos de la decisión neerlandesa de deportar a la persona o denegar el reconocimiento de su estatuto de refugiado, no era suficiente con la información proporcionada por el Gobierno de los Países Bajos, por lo que tenían que haberse tomado en consideración informes de Human Rigths Watch y Amnistía Internacional, entre otros.
  Precisamente, y de acuerdo con estas fuentes de información, el Tribunal estimó que el Sr. Sheekh, como miembro de la minoría Ashraf, no encontraría protección por parte de otros clanes, incluso en las zonas “relativamente seguras” de Somalia. Y, en consecuencia, concluyó que los Países Bajos habían vulnerado el art.3 del CEDH.
  Basándonos en este asunto, realizaremos algunas consideraciones sobre las políticas nacionales de asilo existentes en los Estados europeos.

OBSERVATORIO DE ACTUALIDAD EUROPEA

- Observatorio de la Unión Europea. (RI §400180)
  Francisco del Pozo Ruiz

- Observatorio del Consejo de Europa. (RI §400171)
  Yaelle Cacho Sánchez

BIBLIOGRAFÍA

Libros recibidos

- Libros recibidos. (RI §400172)
  Mariola Urrea Corres

Revista de revistas

- Revista de revistas. (RI §400173)
  Mariola Urrea Corres

Recensiones

- Barbé, Esther y Herranz, Anna (eds.), Política Exterior y Parlamento Europeo: hacia el equilibrio entre eficacia y democracia, Barcelona, Institut Universitari d'Estudis Europeus y Oficina del Parlamento Europeo en Barcelona, 2007, 148 págs. ISBN: 978-92-823-2183-6. (RI §400174)
  Inmaculada Martínez Fernández

- Cienfuegos Mateo, Manuel, La asociación estratégica entre la Unión Europea y el Mercosur, en la encrucijada, Documentos Cidob, Serie: América Latina, n.º 15, Barcelona, Cidob Ediciones, noviembre 2006, 170 págs. ISSN: 1697-7688 (ed. impresa) y 1697-8137 (ed. en línea). (RI §400175)
  Inmaculada Martínez Fernández

- Cruz Villalón, Pedro (coord.), Hacia la europeización de la Constitución Española: la adaptación de la Constitución española al marco constitucional de la Unión Europea, Bilbao, Fundación BBVA, 2006, 264 págs. ISBN: 84-96515-13-3. (RI §400176)
  Inmaculada Martínez Fernández

- Maillo González-Orús, Jerónimo, Empresas en participación (Joint Ventures) y Derecho comunitario de la competencia, Barcelona, Bosch, 2007, 508 págs. ISBN: 84-9790-231-9. (RI §400177)
  Francisco del Pozo Ruiz

- Fernández Pons, Xavier, La OMC y el Derecho internacional. Un estudio sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC y las normas secundarias del Derecho internacional general, Barcelona, Marcial Pons / Cátedra Internacional OMC-Integración Regional, 2006, 603 págs. ISBN: 84-9768-386-2. (RI §400178)
  Francisco del Pozo Ruiz

MISCELÁNEA

- Miscelánea. (RI §400179)

Javier Laso Pérez

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024